



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEIS "A" DE COVIENECIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA  
CATEGORÍA  
CALLE 103 N° 77B - 56**

**ORDEN DE POLICIA N° 31**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESOCUPACION Y/O  
EVACUACION DEFINITIVA A LOS OCUPANTES DE UNOS INMUEBLES  
( 11 de Diciembre del año 2025)**

**EXPEDIENTE 2-32537-25**

**La Inspectora Seis "A" de Policía Urbana Primera Categoría**, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Medellín, los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía.

#### **HECHOS**

Mediante Informe Técnico **125738 de 2025**, suscrito por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**D), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada a los inmuebles ubicados en la dirección, **CARRERA 83 A N° 94 D - 11 (dirección de referencia), Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Municipio de Medellín, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

#### **DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO**

*Inspección por Riesgo realizada el día 13 de Junio de 2025, solicitud realizada por la señora **ROCIO DE JESUS CHARRIA RODRIGUEZ**. Identificada con Numero de Cedula de Ciudadanía 22.148.087, celular 3148937700, en el sitio con nomenclatura **CARRERA 83 A N° 94 D - 11 (dirección de referencia) Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

#### **IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:**

*Escenario de riesgo: Estructural.  
Fenómeno Amenazante: Estructural  
Tipología: Fisura y Grietas.*

***Descripción del Evento: Respuesta Línea 123.***

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*Vivienda de dos niveles, sin dirección y con nomenclatura de referencia*  
**CARRERA 83 A N° 94 D - 11 (dirección de referencia) Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre,** Durante la visita se observó una edificación de dos niveles que presenta grietas verticales en las uniones entre muros, así como entre muros y cubierta. La solicitante manifestó que anteriormente el DAGRD había realizado una visita técnica, y que desde entonces percibe un aumento en la magnitud o número de las grietas, además informa que éstas comenzaron a aparecer hace aproximadamente un año. Las fisuras se encuentran focalizadas principalmente en la parte de la vivienda que colinda con la calle 94. De igual forma, se evidenció una leve inclinación no intencional del andén en dirección hacia esta misma calle, lo cual sugiere la posible presencia de asentamientos diferenciales en la edificación, Cabe resaltar que la estructura no cuenta con elementos de confinamiento como vigas y columnas; los muros están contruidos en mampostería simple. En la losa de entrepiso se observaron grietas que los ocupantes han resanado de manera parcial. También se identificó una separación entre la escalera y la pared adyacente, lo cual podría estar relacionado con los asentamientos mencionados, además de posibles deficiencias constructivas. En la zona señalada se observan fisuras incipientes tanto horizontales como verticales en los muros. No obstante, la grieta más significativa es de orientación diagonal de 1.7 mm de ancho y se localiza en la esquina de una ventana, patrón típico de asentamientos diferenciales en la cimentación. De no atenderse, este tipo de grietas podría evolucionar y comprometer la estabilidad estructural de la vivienda.

*Según el POT esta vivienda NO se encuentra clasificada como zona de inundación.*

*Grado de Amenaza: baja por movimiento en masa.*

### ***Viviendas involucradas en el Evento:***

**CARRERA 83 A N° 94 D - 11 (dirección de referencia) Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre.**

*Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales*

*Competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.*

*Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los

Habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

### INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

**Tipo de evacuación:** No Requiere

#### POSIBLES CAUSAS

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

Asentamientos diferenciales en la cimentación: La inclinación del andén y el patrón de grietas especialmente la diagonal en la ventana indica un asentamiento desigual del terreno bajo la estructura. Ausencia de elementos de confinamiento estructural: La estructura en mampostería simple es más vulnerable ante cargas irregulares, movimientos diferenciales y vibraciones del terreno ya que la falta de vigas de amarre reduce significativamente la capacidad de la edificación para redistribuir esfuerzos. Condiciones del suelo y entorno: Posibles filtraciones de redes externas cercanas o saturación del terreno.

#### CLASIFICACION DE RIESGO POR POT: N/A

**POT: GRADO DE AMENAZA:** No se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable.

#### RECOMENDACIONES:

A los propietarios y/o habitantes de las viviendas involucradas en el evento, Se recomienda. Luego de lo descrito en el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones: Se le recomienda monitorear las fisuras y/o grietas presentes en el inmueble con el fin de determinar la evolución de las mismas. El monitoreo se va a realizar mediante la implementación de testigos en las fisuras y/o grietas con el fin de medir su amplitud y controlar el avance de otras deformaciones que paralelamente sufra la construcción. Para el estudio y control de la evolución de las fisuras y/o grietas, deberá colocar testigos (colocación de una línea recta con un lapicero o marcador de manera perpendicular a la abertura) sobre las más significativas y más representativas, anotando la fecha de la colocación y la respectiva medida Inicial y mediante medidas continuas sobre la misma línea, se determinará su evolución. Si permanece estática se



## Alcaldía de Medellín

Distrito de

supone que el movimiento ha cesado y se deberá realizar la reparación de las mismas. Si por el contrario después del monitoreo se observan cambios significativos en los testigos instalados, se recomienda la realización de estudios de patología estructural que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura. Las fisuras o grietas son lesiones que pueden aparecer por diferentes motivos en una edificación, como lo son: asentamientos diferenciales, degradación de los materiales, excavaciones o reformas en viviendas colindantes, Desconfinamiento del sistema de fundación, deficiencias constructivas, adiciones en altura, fuerzas externas como las generadas por sismos o movimientos en masa, expansión por humedad, entre otras. Para conocer la causa raíz de las lesiones, se debe realizar un estudio de patología cuyo fin es identificar causas, consecuencias y posibles intervenciones de una o varias lesiones presentes en una edificación. La grieta más significativa corresponde a una grieta diagonal, estas grietas son producidas por asentamiento de una zona de la cimentación. Tienden a tomar una inclinación próxima a 45° y nacen de las esquinas de las ventanas y puertas dado que estos son los puntos más débiles del muro. Las causas que provocan estas grietas generalmente son cimentaciones con dimensiones inferiores a las necesarias y rotura de redes de agua potable o residual por lo que se considera que la presencia abundante de agua en el terreno es una de las principales causas. Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento; remitir informe técnico al correo electrónico: [rojasnever75@gmail.com](mailto:rojasnever75@gmail.com). Así impedir disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse, garantizando la integridad física de los habitantes; dadas en el informe técnico N° **125738 de 2025 (DAGR)**, hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes dadas en dicho informe con el fin de proteger la vida honra e integridad de las personas que habitan los inmuebles.

Este Despacho, una vez delegada la función en el Decreto 0312/24, y con fundamento en las observaciones ya anotadas en el informe, y que al día de hoy encuentra que esa situación de amenaza, riesgo y desastre sigue latente, siendo un hecho notorio, estando en riesgo las personas que habitan las viviendas.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

**3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.**

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA.** Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de

*Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con Excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.*

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

### MEDIOS DE POLICÍA

**ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA.** Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

**Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.**

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía. Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, siendo una situación amenazante la que se viene presentando en la **CARRERA 83 A N° 94 D - 11 (dirección de referencia) Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre, jurisdicción del Municipio de Medellín,** donde se identifica el Inmueble, que tiene una recomendación de evacuación definitiva de la vivienda.



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para la desocupación o evacuación definitiva de los inmuebles antes mencionados, atendiendo la corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012, citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

*"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. 'Sin perjuicio de' quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho".*

Los ocupantes de los inmuebles y sus núcleos familiares, podrán acudir a la Secretaría de Inclusión del Distrito, para acceder a la oferta de arriendos temporales, de no hacerlo, atendido la Ley 1523 de 2012 serán responsables al asumir la omisión frente a la recomendación de desocupación o evacuación de los inmuebles, si llegare a materializarse un desastre, que esperamos no suceda.

Procede la Inspección 6A Urbana de Policía, en ejercicio de la función delegada y la Ley 1801 de 2016 a:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR.** La realización de tareas indispensables consignadas en el Informe Técnico **Nº 125738 (DAGRD)**. Para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse. A la señora: **ROCIO DE JESUS CHAVARRIA RODRIGUEZ**. Identificada con Numero de Cedula de Ciudadanía **22.148.087**; acción que debe hacer por ocupar inmueble situado en la **CARRERA 83 A Nº 94 D - 11 (dirección de referencia), Barrio Picacho, Comuna 6 Doce de Octubre**, jurisdicción del Distrito de Medellín, debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción, so pena de asumir las consecuencias por la omisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA ESLEDY CASTRILLÓN OCHOA**  
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se les informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Fecha: 8 - ENERO - 2026.

PROYECTO: CESAR JAVIER JIMENEZ SECRETARIO CONTRATISTA



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN 6A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA  
Calle 103 # 77B – 56  
Medellín, 9 de enero de 2026**

**CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA**

Inspectora 6A de Convivencia y Paz

Doce de octubre

<b>REFERENCIA:</b>	ORDEN DE POLICIA N° 31
<b>INTERESADO</b>	INSPECCION 6A
<b>TELÉFONO:</b>	
<b>NOTIFICADO</b>	ROCIA DE JESUS CHAVARRIA RODRIGUEZ
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 83A N° 94D – 11
<b>BARRIO:</b>	PICACHO
<b>ASUNTO (MOTIVO):</b>	ORDEN DE POLICIA
<b>N° DE INFORME</b>	06

**INFORME**

El día 8 de enero del 2026, me dirijo a la dirección CARRERA 83A N° 94D – 11, para hacer entrega de **ORDEN DE POLICIA**.

Me permito informa al despacho que fui atendido por la señora ROCIO DE JESUS CHAVARRIA, quien se da por enterada de la notificación y recibe la misma sin firmarla, manifestando que se abstiene de firmar por temas legales.

La actuación queda soportada con registros fotográficos que se anexan como evidencia.

Lo anterior, Para su conocimiento y demás fines.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## REGISTRO FOTOGRAFICO.



**SEBASTIAN OSORIO RAVE**

Auxiliar – Notificador

Inspección 6A de Convivencia y Paz



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



00171740